

Paipa, 10 de octubre de 2023

Señor,
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
E.S.D

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ENITH TATIANA AVILA NIÑO
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Yo ENITH TATIANA AVILA NIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1053609720 expedida en Paipa, residente del municipio de Paipa y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente a este Despacho, para promover una **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis derechos Constitucionales y Fundamentales: DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD ya que también se ven directamente afectados mi derecho AL TRABAJO y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. Lo anterior se fundamente en los siguientes hechos.

1. HECHOS

PRIMERO. El 29 de diciembre de 2022, se expidió el Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 2022, “Por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022” publicado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) en su página web.

SEGUNDO. El 29 de marzo de 2023 me inscribí a la OPEC 198333, la cual cuenta con 14 vacantes a nivel nacional para el cargo de GESTOR I del Proceso de Selección DIAN 2022. Dicha inscripción la llevé a cabo a través de la página web de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co>), donde cumplí los requisitos mínimos para presentar las pruebas escritas.

TERCERO. El 17 de septiembre de 2023 fue programado el examen de las pruebas escritas del concurso de méritos DIAN 2022. Ese día, presenté las pruebas en el lugar y hora acordados. La prueba en mención estaba dividida en 4 sub pruebas: 1) Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, 2) Prueba de Competencias Funcionales, 3) Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales y 4) Prueba de Integridad, cuya finalidad única es evaluar la idoneidad de los aspirantes a los distintos cargos.

CUARTO. El 26 de septiembre de 2023 fueron publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas en la página web de SIMO, y como parte de los Acuerdos de la convocatoria se destaca que hay 2 pruebas que tienen un carácter eliminatorio: Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales debiéndose superar éstas con un puntaje mayor a 70 puntos. De igual forma, hay 2 pruebas con carácter clasificatorio: Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad, sin restricción de puntaje mínimo aprobatorio.

QUINTO. El 3 de octubre de 2023, como parte de los Acuerdos de la convocatoria, presenté la reclamación a las pruebas y solicité el acceso al material. Ver Anexo 1, el cual se encuentra subido a la página de SIMO.

SEXTO. El 7 de octubre de 2023 se programó la citación para el acceso al material de Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, donde asistí al lugar y hora acordados. En el acceso al material de pruebas fueron entregados a los aspirantes: el cuadernillo, la hoja de respuestas clave con las opciones de respuesta correcta, copia fiel de la hoja de respuestas y 2 hojas en blanco para llevar a cabo anotaciones pertinentes en dudas puntuales sobre las preguntas evaluadas y poder así continuar con el complemento a la reclamación.

SÉPTIMO. En el acceso a pruebas pude evidenciar que de las 156 preguntas evaluadas fue eliminada 1 de ellas, quedando así un total de 155 preguntas base para el cálculo del puntaje de la prueba.

OCTAVO. La pregunta eliminada corresponde a la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales, la cual contaba inicialmente con 18 preguntas (preguntas 1 a 18) quedando así con 17 preguntas en total. En esta prueba, obtuve 15 preguntas correctas cuyo puntaje calculado por la Universidad corresponde a 92.15.

NOVENO. La Prueba de Competencias Funcionales contaba con 66 preguntas (preguntas 19 a 84). En esta prueba obtuve 38 preguntas correctas cuyo puntaje calculado por la Universidad corresponde a 71.71.

DÉCIMO. La Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales contaba con 36 preguntas (preguntas 85 a 120). En esta prueba obtuve 33 preguntas correctas cuyo puntaje calculado por la Universidad corresponde a 94.44.

UNDÉCIMO. La Prueba de Integridad contaba con 36 preguntas (preguntas 121 a 156). En esta prueba obtuve 33 preguntas correctas cuyo puntaje calculado por la Universidad corresponde a 91.48.

DÉCIMO SEGUNDO. El puntaje general obtenido por mí en esta prueba fue 84.59, según las ponderaciones dadas en los acuerdos para cada sub-prueba y que se pueden apreciar en la siguiente imagen:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 9 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	92.15	20
TABLA 9 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	94.44	30
TABLA 9 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	71.71	40
TABLA 9 - Prueba de Integridad	No aplica	91.48	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: Resultado total:

DÉCIMO TERCERO. El 10 de octubre de 2023 subí a la página de SIMO el complemento a la reclamación de las pruebas escritas. Allí solicité a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (como operador que realizó las pruebas) claridad sobre preguntas en las que tenía dudas y pretendía también que se me tomaran como ciertas las opciones de respuesta marcada por mí. Esto se puede apreciar en el Anexo 2 el cual se encuentra subido en la página de SIMO.

DÉCIMO CUARTO. El 23 de octubre de 2023 se publicó en la página de SIMO la respuesta definitiva de las reclamaciones a las pruebas escritas con el radicado RECPE-DIAN2022-13374, terminando por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina y la CNSC esta etapa del proceso de selección. Ver Anexo 3.

DÉCIMO QUINTO. En la revisión que hice en días posteriores a la respuesta emitida, me he encontrado con que la Universidad NO realizó un análisis de fondo a mi reclamación, pues he evidenciado que tengo 3 preguntas de la Prueba de Competencias Funcionales con respuesta correcta que ellos me han marcado como incorrectas, dejándome así con el mismo puntaje inicialmente obtenido de 71.71 para esta prueba y dejándome en sería desventaja frente los demás aspirantes a la OPEC 198333, ya que actualmente estoy en el puesto 52 para un cargo de 14 vacantes con un puntaje general de 84.59.

DÉCIMO SEXTO. En la pregunta 50, solicité a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA lo detallado a continuación (soportado en el Anexo 2 pág.3-4):

- **Pregunta 50.** Se me valide como clave correcta la **opción A**, la cual dice que si se otorga el permiso de estudios se debe reponer el tiempo para cumplir y desempeñar las funciones del cargo. Lo anterior va de la mano con lo que dice Función Pública en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.5.19 (<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866>) sobre el permiso académico compensado:

Artículo 2.2.5.5.19 Permiso académico compensado. Al empleado público se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta dos (2) horas diarias o

hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del jefe del organismo. **En el acto que se confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios**, para lo cual se le podrá variar la jornada laboral del servidor dentro de los límites señalados en la ley.

Por lo tanto, no considero que la opción C de la universidad (hasta 4 horas tiempo no activo) sea la clave de la pregunta, ya que no he encontrado en ningún documento de Función Pública referencias al respecto.

De esta pregunta obtuve la siguiente respuesta (soportada en el Anexo 3 pág.7):

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
33	A	Esta opción es correcta, porque al incluir estas actividades está aportando a la mejora de la satisfacción del empleado en relación al balance trabajo y vida personal, así como mejorar las relaciones interpersonales entre los equipos de trabajo, logrando así optimizar los procesos, mejores resultados y motivación del personal (Artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015). Lo anterior de acuerdo con Camargo. F, Marquez. A & Jimenez D. (2018), quienes indican en las rutas de creación de valores que dentro de la ruta implementar una cultura basada en el logro y la generación de bienestar "no puede dejar de centrarse en valores y en la orientación a resultados, pero debe incluir como eje el bienestar de los servidores para garantizar que el compromiso, la motivación y el desarrollo estarán permanentemente presentes".
50	A	Esta opción de respuesta es correcta, porque los permisos académicos se pueden otorgar hasta por 2 horas diarias o 40 mensuales, siendo indispensable que se pacte la forma de compensación del tiempo que se concede como permiso, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.19 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, al señalar que: "Artículo 2.2.5.5.19. Permiso académico compensado. Al empleado público se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del jefe del organismo. En el acto que se confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios, para lo cual se le podrá variar la jornada laboral del servidor dentro de los límites señalados en la ley"

Como puede evidenciarse la respuesta **A** reclamada por mí para la pregunta 50 corresponde a la respuesta clave dada por la Universidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. En la pregunta 61, solicité a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA lo detallado a continuación (soportado en el Anexo 2 pág.4-5):

- **Pregunta 61.** Revisión de la pregunta y la clave de respuesta, ya que según la Ley 797 de 2003 artículo 8 (http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html#8), el fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

- 1) **Subcuenta de Solidaridad:** a) El 50% de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2) **Subcuenta de Subsistencia:** a) Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 smlmv, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley; b) El 50% de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a 4 smlmv; (...) d) Los pensionados que devenguen una mesada superior a 10 smlmv y hasta veinte 20 contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de 20% salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.

Dentro de las opciones de respuesta estaban "Subcuenta subsidiada" y "Fondo de solidaridad pensional", por lo que solicito la revisión del ítem para determinar si ambas opciones de respuesta responden a la pregunta a evaluar o en dado caso se me dé una explicación de la clave dada por la universidad.

De esta pregunta obtuve la siguiente respuesta (soportada en el Anexo 3 pág.8):

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
61	A	La opción es correcta puesto que los funcionarios con ingresos superiores a 16smlmv obligatoriamente y de acuerdo con los rangos hasta de 20 smlmv aportan a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Esto lo refiere Ley 797 de 2003 Artículo 20. Monto de las cotizaciones (..) "Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv, de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv, de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia, del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley." (...)

En la pregunta 61 tengo entendido también respondí la opción de respuesta **A**, la cual corresponde a la respuesta clave dada por la Universidad.

DÉCIMO OCTAVO. En la pregunta 66, solicité a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA lo detallado a continuación (soportado en el Anexo 2 pág.5):

- **Pregunta 66.** Revisión del caso, la pregunta y la clave de respuesta, ya que en el tema de la pensión por invalidez causada por enfermedad o accidente a quien hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral, la Ley 100 de 1993, en su artículo 39

(http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html#39), señala que esta se dará a la persona que cumpla el haber "cotizado 50 semanas dentro de los últimos 3 años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma". A su vez, para los "menores de 20 años sólo deberán acreditar que han cotizado 26 semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria".

En el caso no se menciona la edad de la persona, por lo que solicito se revise el caso, el ítem y las opciones de respuesta A (50 semanas en los últimos 3 años) y B (26 semanas en el último año) con el fin de determinar si el caso o la pregunta cuentan o no con información suficiente para responder de manera correcta al ítem.

De esta pregunta obtuve la siguiente respuesta (soportada en el Anexo 3 pág.8):

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
61	A	La opción es correcta puesto que los funcionarios con ingresos superiores a 16smlmv obligatoriamente y de acuerdo con los rangos hasta de 20 smlmv aportan a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Esto lo refiere Ley 797 de 2003 Artículo 20. Monto de las cotizaciones (...) "Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv, de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv, de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia, del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley." (...)
66	A	La opción es correcta puesto que uno de los primeros requisitos esta centrado en la cotización de 50 semanas en los últimos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración adicional a otros aspectos como calificación de perdida de capacidad laboral, esto lo refiere la Ley 797 de 2003 en el artículo 39: "Requisitos para obtener la Pensión de Invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones (...) Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración".

En la pregunta 66, la Universidad NO dio claridad a mi duda puntual referente en la indeterminación de la edad de la persona a quien trataba el caso-pregunta. Se limitó a brindar la respuesta genérica que tiene, y por lo cual, ante la imposibilidad de saber la edad de la persona, sé qué también marqué la opción A que indica la FUNDACIÓN UNIVERESITARIA DEL ÁREA ANDINA como respuesta clave.

DÉCIMO NOVENO. En la misma reclamación solicité a la FUNDACIÓN UNIVERESITARIA DEL ÁREA ANDINA se me brindará claridad del método estadístico usado para determinar los puntajes obtenidos en las pruebas escritas del Proceso de Selección DIAN 2022. En lo que respecta a la Prueba de Competencias Funcionales obtuve la siguiente respuesta (soportada en el Anexo 3 pág. 12-13):

Sobre la calificación específica de la prueba

Para la calificación de las pruebas escritas del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos o sumatoria de puntos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos o el valor de la suma de los puntos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\begin{aligned} \{x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i \quad x > n * 0.55 \rightarrow PP_i \\ = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA \end{aligned}$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la **Prueba sobre Competencias Funcionales** se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
38	66

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la Prueba sobre Competencias Funcionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{66 * (1 - 0.55)} * (38 - (66 * 0.55)) + 70 = 71,71$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Funcionales es **71,71**.

VIGÉSIMO. Ante mi reclamación obtengo también las siguientes decisiones por parte de la FUNDACIÓN UNIVERESITARIA DEL ÁREA ANDINA (soportada en el Anexo 3 pág. 15):

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **92,15** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **71,71** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Así mismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **94,44** en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
5. De igual manera, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **91,48** en la Prueba de Integridad.
6. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
7. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

2. PETICIONES Y PRETENCIONES

PRIMERO. Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, respetuosamente solicito al señor Juez Promiscuo Municipal de Paipa tutelar mis derechos fundamentales DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, pues afectan directamente otros derechos como AL TRABAJO y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, los cuales están previstos en la Constitución Nacional en los artículos 13, 23, 25, 29, 40, 86 y 125 ya que han sido vulnerados por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

SEGUNDO. Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA me re califique la Prueba de Competencias Funcionales ya que por las razones expuestas en los **HECHOS QUINTO** a **VIGÉSIMO** estoy demostrando que dicha Institución de Educación Superior NO mostró interés en responder y revisar a fondo mi reclamación, violando así el derecho de petición, a la igualdad y al debido proceso ya que carezco de recurso de apelación alguno.

TERCERO. Para la Prueba de Competencias Funcionales solicito que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA tome como ACIERTOS OBTENIDOS las respuestas a las preguntas 50, 61 y 66, ya que las respuestas dadas por mí corresponden a las respuestas clave brindadas por dicha Universidad en la reclamación.

CUARTO. En caso de que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA se niegue a validar como respuestas correctas las señaladas en las preguntas **50, 61** y **66**, solicito que esta Institución de Educación Superior demuestre con hechos soportados en mi hoja de respuestas que yo NO haya respondido las opciones de respuesta A, A y A respectivamente para las preguntas 50, 61 y 66 que estoy reclamando.

QUINTO. Para la Prueba de Competencias Funcionales se tengan como ACIERTOS un total de 41 preguntas (38 preguntas antes de la reclamación más las 3 preguntas reclamadas), lo cual implicaría que el puntaje obtenido en esta prueba sea en realidad de **75.45** en vez del 71.71 que la Universidad señala. Esto teniendo en cuenta el método estadístico usado para la calificación de las pruebas:

$$\{x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i \quad x > n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Donde AC_i corresponde a preguntas correctas obtenidas o ACIERTOS OBTENIDOS.

De esta forma, el nuevo cálculo de mi puntaje para Prueba de Competencias Funcionales quedaría así:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{66 * (1 - 0.55)} * (41 - (66 * 0.55)) + 70 = 75.45$$

SEXTO. Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA re califique el puntaje general obtenido en la prueba escrita para el Concurso de Méritos – Proceso de Selección DIAN 2022 adelantado por la CNSC. El cual con el nuevo puntaje de la Prueba de Competencias Funcionales que estoy demostrando en esta ACCIÓN DE TUTELA quedaría en **86.09** como se muestra a continuación:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70	92.15	20%
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	94.44	30%
Prueba de Competencias Funcionales	70	75.45	40%
Prueba de Integridad	No aplica	91.48	10%
Puntaje General Pruebas escritas		86.09	

SÉPTIMO. Que con el nuevo puntaje obtenido, la CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA me promuevan de posición en el *Listado de puntajes de aspirantes al empleo*

que continúan en concurso, ya que con los resultados actuales yo pasaría de la posición 52 a la **posición 18**, quedando en empate con el número de inscripción 629137460 que corresponde a uno de los aspirantes de la OPEC 198333.

Posición actual de mi número de inscripción 618348525: posición 52.

Número de inscripción aspirante	Resultado total
578841044	84.68
618348525	84.59
565312088	84.58
590137904	84.55
592119998	84.54
603000445	84.52
607948327	84.51
606729577	84.50
621042908	84.49
606604302	84.48

51 - 60 de 694 resultados

« < 1 ... 5 **6** 7 ... 70 > »

Posición actual del aspirante con número de inscripción 629137460: posición 18.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
604068798	86.69
584899551	86.61
604274568	86.49
603430336	86.41
594656915	86.37
627909310	86.12
635193994	86.11
629137460	86.06
619206385	86.04
605262242	85.98

11 - 20 de 694 resultados

« < 1 **2** 3 ... 70 > »

OCTAVO. Con estos resultados yo quedaría en una mejor posición para el cargo de GESTOR I de la DIAN el cual cuenta con 14 vacantes, pues en caso de que uno o varios de los aspirantes no acepten posicionarse al cargo en mención, yo tendría mayor MÉRITO para posesionarme en el mismo. Con esto sí se estaría garantizando mis derechos AL TRABAJO y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En los **HECHOS QUINTO** a **VIGÉSIMO** estoy resaltando y demostrando que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CNSC están vulnerando mis derechos AL DEBIDO PROCESO y AL DE PETICIÓN al carecer de una respuesta completa, idónea y

sobre todo justa en la cual se resuelva a FONDO la reclamación interpuesta por mí a las pruebas escritas del Concurso de Méritos - Proceso de Selección DIAN 2022.

SEGUNDO. Que el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en especial el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señalan que “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”.

TERCERO. Que la condición de “COMPLETA” y de “FONDO” obtenida en la respuesta a mi reclamación (entendida esta reclamación como un derecho de petición) se incumple por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, ya que dicha Institución de Educación Superior sólo se limita a justificar la respuesta clave a las preguntas, SIN REVISAR si las respuestas indicadas por mí en la hoja de respuestas son las correctas y menos aún sin verificar si las opciones de respuesta del cuadernillo están ordenadas de forma correcta para así descartar errores en la prueba escrita.

CUARTO. No dispongo de recursos de apelación a la respuesta brindada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por lo que recurro a esta ACCIÓN DE TUTELA, ya que ellos mismos señalan en la respuesta emitida en la RECPE-DIAN2022-13374 que: “7. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023”.

QUINTO. Recurro a esta ACCIÓN DE TUTELA, para evitar el perjuicio irremediable de quedar en una posición NO meritoria del presente concurso de méritos, toda vez que la acción contenciosa administrativa implicaría esperar hasta que haya un acto administrativo en firme con Lista de Elegibles en donde ya sería demasiado tarde para ser resuelta a mi favor, viéndome así claramente perjudicada en relación a mis derechos. Del mismo modo, como se indica en la Sentencia T-604 de 2013 de la Corte Constitucional sobre las vías de lo contencioso administrativo, la ACCIÓN DE TUTELA es procedente porque:

3.2 Acogiendo lo anterior esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo (...).

Sobre el particular, es decir sobre la procedencia de la acción de amparo para debatir decisiones acogidas dentro de un concurso de méritos, este tribunal ha manifestado que: “aún cuando los afectados con dichas determinaciones cuentan con las acciones contencioso administrativas para cuestionar su legalidad, dichos mecanismos judiciales de defensa no son siempre idóneos y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

SEXTO. Adicional a lo anterior, también se está vulnerando mi derecho A LA IGUALDAD, pues la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA no me está evaluando correctamente y de manera meritoria en el Concurso de Méritos DIAN 2022 adelantado por la CNSC, afectando con ello los derechos subsecuentes del ACCESO AL TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS consagrados constitucionalmente. Ante lo anterior la Sentencia C-824 de 2013 (las frases subrayadas por mí hacen hincapié en el derecho a la igualdad y derecho al trabajo) señala:

6.2.1.4. Tal y como lo ha reiterado la jurisprudencia, la finalidad de la carrera administrativa, consiste en asegurar las condiciones de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia de la función pública y garantizar el ingreso y ascenso en los cargos públicos en condiciones de igualdad a través del sistema de méritos inherente a la misma (...).

Precisamente, el mérito como criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento de rango constitucional que subyace al sistema de carrera administrativa, manifestándose a través del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general. En efecto, el concurso está orientado a identificar y calificar las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad física y moral así como otras aptitudes y cualidades de los aspirantes.

El mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se proscriben juicios subjetivos, religiosos, ideológicos, raciales, de género o políticos en la selección. Se ha subrayado que la igualdad en el sistema de carrera se relaciona con la equivalencia proporcional, en este sentido, existe una adecuación entre el empleado y el cargo, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y eficacia, y con base en “la estimación de las condiciones del candidato y el merecimiento de éste”.

Adicionalmente, el sistema de méritos permite garantizar numerosos derechos ciudadanos tales como el derecho a elegir y ser elegido, de acceder a las funciones y cargos públicos, el derecho al debido proceso, el derecho al trabajo y a la estabilidad y promoción en el empleo.

6.2.1.5. Los empleos de la carrera administrativa se caracterizan por ofrecer al trabajador mayor seguridad y estabilidad limitando la posibilidad del empleador en lo referente a su vinculación y retiro. En este orden de ideas, el empleado ingresa a la carrera siempre que cumpla con los requisitos determinados por la Constitución y por el reglamento o estatuto de la entidad. Solamente puede ser desvinculado cuando no cumpla sus funciones de manera eficiente y eficaz o incurra en algunas de las causales señaladas en la Constitución y en la ley.

6.2.1.6. En síntesis, la carrera administrativa es el mecanismo preferente previsto por la Constitución para proveer los cargos de los organismos y entidades del Estado de acuerdo con el criterio objetivo del mérito, privilegiando la igualdad en el acceso a la función pública, así como la eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia de la misma.

SÉPTIMO. Dada los fundamentos de derecho procedo interponer esta ACCIÓN DE TUTELA en contra de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CNSC.

4. PRUEBAS

- 1) Anexo 1. Reclamación resultados y acceso a pruebas Proceso de Selección DIAN -2022.
- 2) Anexo 2. Complemento a la reclamación de resultados del Proceso de Selección DIAN 2022.
- 3) Anexo 3. Respuesta a Reclamación RECPE-DIAN2022-13374 emitida por la Fundación Universitaria del Área Andina.

5. COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. (...).

6. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto ante usted señor(a) Juez que NO he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

7. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: ENITH TATIANA AVILA NIÑO
Dirección: Carrera 26 # 21-44 APT 101
Ciudad: Paipa (Boyacá)
Email: etatiana.avila@gmail.com
Celular: 3004544074

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Dirección: Carrera 16 # 96-64, Piso 7
Ciudad: Bogotá DC
Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Teléfono: (601) 3259700

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Dirección: Carrera 14A # 70A-34
Ciudad: Bogotá DC
Email: notificacionjudicial@areandina.edu.co
Teléfono: (601) 7449191

De usted Señor(a) Juez.

Atentamente,



Enith Tatiana Avila Niño
CC.: 1053609720

ASIGNADA POR REPARTO - RV: Generación de Tutela en línea No 1757339

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Paipa <j02pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 1:00 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Paipa <j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Envió tutela asignada por reparto.

att

Yescith López

Citador Despacho

De: Reparto Tutelas - Boyacá - Paipa <reppaipaboy@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 10 de noviembre de 2023 12:17 p. m.**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Paipa <j02pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1757339

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 10 de noviembre de 2023 12:09**Para:** Reparto Tutelas - Boyacá - Paipa <reppaipaboy@cendoj.ramajudicial.gov.co>; etatiana.avila@gmail.com <etatiana.avila@gmail.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1757339RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1757339

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOYACA.

Ciudad: PAIPA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOYACA.

Ciudad: PAIPA

Accionante: ENITH TATIANA AVILA NIÑO Identificado con documento: 1053609720

Correo Electrónico Accionante : etatiana.avila@gmail.com

Teléfono del accionante : 3004544074

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- Nit: 8605173021,

Correo Electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Paipa, 3 de octubre de 2023

Señores,
Comisión Nacional del Servicio Civil
Ciudad

Asunto: Reclamación resultados y acceso a pruebas Proceso de Selección DIAN -2022.

A través de la presente, yo ENITH TATIANA AVILA NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, solicito una revisión de las pruebas presentadas el pasado 17 de septiembre para el Proceso de Selección DIAN -2022; en virtud del derecho a reclamar los resultados de las pruebas tal como se indica en el Acuerdo de la convocatoria y sus anexos.

Dado lo anterior, solicito de manera expresa acceder a las pruebas escritas para llevar a cabo el proceso de reclamación.

Atentamente,



Enith Tatiana Avila Niño
C.C.: 1053609720

Paipa, 10 de octubre de 2023

Señores

CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina

Ciudad,

Asunto: Complemento a la reclamación de resultados del Proceso de Selección DIAN 2022.

A través de la presente, yo ENITH TATIANA AVILA NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, solicito la revisión de las pruebas presentadas el pasado 17 de septiembre de 2023 para el Proceso de Selección DIAN 2022 y, sobre todo, se me aclaren los siguientes puntos:

1. Cuál fue el método estadístico usado para calcular el puntaje obtenido en cada una de las pruebas:
 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
 - Prueba de Competencias Funcionales.
 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
 - Prueba de Integridad

Toda vez que haciendo una validación de las respuestas que tengo correctas sobre el total de preguntas válidas de cada prueba no me da el mismo puntaje obtenido y subido a SIMO.

2. Existen preguntas (6 en total) en la Prueba de Integridad con puntajes de 0, 0.5 y 1. Solicito por favor se me aclare ¿a qué se deben estos puntajes si en la Guía de Orientación al Aspirante publicada en la CNSC, se detalla en la página 6 que los puntajes son de 1 a 3, siendo 3 la “solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado”? (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-quias>). Parafraseando la guía:

Para la prueba de integridad se plantean casos específicos con un enunciado, el cual vendrá acompañado por tres (3) opciones de respuestas que representan diferentes niveles de ajuste a lo requerido en términos de integridad para los

servidores públicos. Así las cosas, en esta prueba cada opción de respuesta otorgará un puntaje diferente según el grado de ajuste con el valor evaluado (1, 2 o 3 puntos).

3. Del mismo modo, no es claro hacia el aspirante el hecho de que la “prueba de integridad incluye una escala de control que tiene como objetivo corregir su calificación, específicamente en las respuestas que evidencien una tendencia exagerada de auto atribución de cualidades que son ideales y que demuestran una sobrevaloración del propio comportamiento (...)” (Guía de Orientación al Aspirante, pág. 19). Por lo que requiero se me aclare en qué consiste esa escala de control y si me fue aplicada en mi prueba.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, para la Prueba de Integridad solicito:

- **Pregunta 127.** Se me ajuste el puntaje de 0 a 1 (ya que 1 es el puntaje más bajo).
- **Pregunta 128.** Se me ajuste el puntaje de 0.5 a 2 (ya que 2 es el puntaje de nivel medio).
- **Pregunta 129.** Se me ajuste el puntaje de 1 a 3 (ya que 3 es el puntaje más alto).
- **Pregunta 130.** Se me ajuste el puntaje de 0.5 a 2 (ya que 2 es el puntaje de nivel medio).
- **Pregunta 131.** Considero que la opción A ante la situación de prestar dinero para la compra de insumos de papelería NO debe considerarse como la opción de mayor puntuación ya que los empleados NO deberían disponer de sus propios recursos económicos para proveer elementos de trabajo. Además porque al tratarse de un préstamo (la opción de respuesta decía explícitamente la palabra prestar) la entidad pública tendría que devolver este dinero al empleado, lo que implica justificar por qué se destina recursos públicos para pagarle a una persona que NO es contratista y además se trata de un servidor, esto acarrearía a presuntas investigaciones y por qué no sanciones.

Del mismo modo, si bien el Código de Ética de la DIAN en el valor del compromiso señala que en “situaciones extraordinarias o de excepción, redoblo con generosidad mis esfuerzos para brindar un servicio oportuno, porque entiendo que las circunstancias ameritan un superior empeño y/o sacrificio de mi parte” (pág. 10)

(<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/CodigoBuenGobierno/Codigo-de-Etica-Vr1->

[2021.pdf](#)) no se puede entender esta circunstancia como el hecho de que sea aceptable o bien visto que el servidor disponga de recursos económicos provenientes de su actividad laboral para prestarle a la misma entidad.

Dado lo anterior, la opción **B** (buscar alternativas que reemplacen los insumos de papelería) respondería mejor al ítem 131, ya que va de la mano con la proactividad, la atención y la diligencia (valor de Código de Ética de la DIAN). Dicha opción la señalé en mi hoja de respuestas cuya puntuación fue de 0.5; por lo que solicito se valide esta como la opción que se ajusta mejor al ítem y, por lo tanto, se le asigne la puntuación de 3.

- **Pregunta 132.** Se me ajuste el puntaje de 1 a 3 (ya que 3 es el puntaje más alto).

5. En la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales solicito:

- **Pregunta 105.** Se me dé una explicación de por qué la clave de respuesta es la opción A.
- **Pregunta 107.** Se me dé una explicación de por qué la clave de respuesta es la opción A.

6. En la Prueba de Competencias Funcionales solicito:

- **Pregunta 33.** Se me dé una explicación de por qué el trabajo en equipo y la gestión del cambio (opción A) es la clave de esta pregunta. A modo personal, considero que la integración de los servidores y su adaptabilidad, es decir, la opción **B** van a contribuir más a la motivación en el ambiente del trabajo, dado que es lo que busca el caso con este el ítem.
- **Pregunta 50.** Se me valide como clave correcta la opción **A**, la cual dice que si se otorga el permiso de estudios se debe reponer el tiempo para cumplir y desempeñar las funciones del cargo. Lo anterior va de la mano con lo que dice Función Pública en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.5.19 (<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866>) sobre el permiso académico compensado:

Artículo 2.2.5.5.19 *Permiso académico compensado.* Al empleado público se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta dos (2) horas diarias o

hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del jefe del organismo. **En el acto que se confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios**, para lo cual se le podrá variar la jornada laboral del servidor dentro de los límites señalados en la ley.

Por lo tanto, no considero que la opción C de la universidad (hasta 4 horas tiempo no activo) sea la clave de la pregunta, ya que no he encontrado en ningún documento de Función Pública referencias al respecto.

- **Pregunta 61.** Revisión de la pregunta y la clave de respuesta, ya que según la Ley 797 de 2003 artículo 8 (http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html#8), el fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:
 - 1) **Subcuenta de Solidaridad:** a) El 50% de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - 2) **Subcuenta de Subsistencia:** a) Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 smlmv, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley; b) El 50% de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a 4 smlmv; (...) d) Los pensionados que devenguen una mesada superior a 10 smlmv y hasta veinte 20 contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de 20% salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.

Dentro de las opciones de respuesta estaban “Subcuenta subsidiada” y “Fondo de solidaridad pensional”, por lo que solicito la revisión del ítem para determinar si ambas opciones de respuesta responden a la pregunta a evaluar o en dado caso se me dé una explicación de la clave dada por la universidad.

- **Pregunta 66.** Revisión del caso, la pregunta y la clave de respuesta, ya que en el tema de la pensión por invalidez causada por enfermedad o accidente a quien hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral, la Ley 100 de 1993, en su artículo 39

(http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html#39), señala que esta se dará a la persona que cumpla el haber “cotizado 50 semanas dentro de los últimos 3 años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma”. A su vez, para los “menores de 20 años sólo deberán acreditar que han cotizado 26 semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria”.

En el caso no se menciona la edad de la persona, por lo que solicito se revise el caso, el ítem y las opciones de respuesta A (50 semanas en los últimos 3 años) y B (26 semanas en el último año) con el fin de determinar si el caso o la pregunta cuentan o no con información suficiente para responder de manera correcta al ítem.

Así mismo, espero respuesta a la solicitud y resolución a mi favor en los ítems correspondientes. Gracias

Atentamente,



Enith Tatiana Avila Niño
C.C.: 1053609720

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:
ENITH TATIANA AVILA NIÑO
ID. 618348525
Proceso de Selección DIAN 2022

RECPE-DIAN2022-13374

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA para: “realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas. Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de

conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso
(Negrita Fuera de texto)

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada."

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

OBJETO DE LA PETICION.

*"A través de la presente, yo ENITH TATIANA AVILA NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, solicito una revisión de las pruebas presentadas el pasado 17 de septiembre para el Proceso de Selección DIAN -2022 en virtud del derecho a reclamar los resultados de las pruebas tal como se indica en el Acuerdo de la convocatoria y sus anexos. Dado lo anterior, solicito de manera expresa acceder a las pruebas escritas para llevar a cabo el proceso de reclamación. Atentamente, _____ Enith Tatiana Avila Niño
C.C.: 1053609720*

PDF Adjunto.

- ... 1. Cuál fue el método estadístico usado para calcular el puntaje obtenido en cada una de las pruebas...*
- 2. Existen preguntas (6 en total) en la Prueba de Integridad con puntajes de 0, 0.5 y 1. Solicito por favor se me aclare ¿a qué se deben estos puntajes si en la Guía de Orientación al Aspirante publicada en la CNSC, se detalla en la página 6 que los puntajes son de 1 a 3, siendo 3 la "solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado"?...*

3. *Del mismo modo, no es claro hacia el aspirante el hecho de que la “prueba de integridad incluye una escala de control que tiene como objetivo corregir su calificación, específicamente en las respuestas que evidencien una tendencia exagerada de auto atribución de cualidades que son ideales y que demuestran una sobrevaloración del propio comportamiento (...)” (Guía de Orientación al Aspirante, pág. 19). Por lo que requiero se me aclare en qué consiste esa escala de control y si me fue aplicada en mi prueba.*
4. *Teniendo en cuenta lo anterior, para la Prueba de Integridad solicito:
Ajustes de puntaje preguntas: 127, 128, 129, 130, 131 y 132*
5. *En la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales solicito: Explicación, preguntas: 105 y 107*
6. *En la Prueba de Competencias Funcionales solicito: Explicación preguntas: 33, 50, 61, 66 (...)”*

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo Técnico; siendo este último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Teniendo en cuenta que, las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. *Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.*

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. *No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.*

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo Técnico, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación*

en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

4. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, indica:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 *ibídem*, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

TABLA No. 9

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

4. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** *Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).*
- b) La Prueba sobre Competencias Funcionales** *evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).*
- c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** *evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).*
- d) La Prueba de Integridad** *evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad."*

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.*
- *Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.*
- *Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.*

- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

4.1 Citación a Pruebas Escritas.

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas **eliminadoras** sobre *Competencias Básicas u organizacionales y Competencias Funcionales* y las *Pruebas Clasificadoras sobre Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad*, se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta (**70.00**) en la *Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales* y en la *Prueba de Competencias Funcionales*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificadorio** de *Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad*.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la **tabla No. 9** del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada.

5. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, se resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Sobre las preguntas de competencias básicas u organizacionales y/o funcionales

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales y/o Funcionales:

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
33	A	Esta opción es correcta, porque al incluir estas actividades está aportando a la mejora de la satisfacción del empleado en relación al balance trabajo y vida personal, así como mejorar las relaciones interpersonales entre los equipos de trabajo, logrando así optimizar los procesos, mejores resultados y motivación del personal (Artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015). Lo anterior de acuerdo con Camargo. F, Marquez. A & Jimenez D. (2018), quienes indican en las rutas de creación de valores que dentro de la ruta implementar una cultura basada en el logro y la generación de bienestar “no puede dejar de centrarse en valores y en la orientación a resultados, pero debe incluir como eje el bienestar de los servidores para garantizar que el compromiso, la motivación y el desarrollo estarán permanentemente presentes”.
50	A	Esta opción de respuesta es correcta, porque los permisos académicos se pueden otorgar hasta por 2 horas diarias o 40 mensuales, siendo indispensable que se pacte la forma de compensación del tiempo que se concede como permiso, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.19 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, al señalar que: “Artículo 2.2.5.5.19. Permiso académico compensado. Al empleado público se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del jefe del organismo. En el acto que se confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios, para lo cual se le podrá variar la jornada laboral del servidor dentro de los límites señalados en la ley”

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
61	A	La opción es correcta puesto que los funcionarios con ingresos superiores a 16smlmv obligatoriamente y de acuerdo con los rangos hasta de 20 smlmv aportan a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Esto lo refiere Ley 797 de 2003 Artículo 20. Monto de las cotizaciones (..) "Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv, de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv, de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia, del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley." (...)
66	A	La opción es correcta puesto que uno de los primeros requisitos esta centrado en la cotización de 50 semanas en los últimos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración adicional a otros aspectos como calificación de pérdida de capacidad laboral, esto lo refiere la Ley 797 de 2003 en el artículo 39: "Requisitos para obtener la Pensión de Invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones (...) Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración".

Sobre la prueba de competencias conductuales o interpersonales

Ítem 105: Hace referencia al indicador "Trabajo en equipo"; para el caso concreto planteado, se identifica que la opción acertada corresponde a la **A**, teniendo en cuenta que, Esta respuesta es correcta porque al realizar una actividad donde proponen organizarse en una estrategia como lo es la mesa de trabajo, los integrantes hacen parte activa de las decisiones que se tomen sin excluir ni imponer labores. A su vez se observa que entre todos están realizando un monitoreo para la toma de decisiones al identificar alertas para generar cursos de acción que les permitan a todos el logro establecido. En este tipo de ambientes se perciben actitudes en los integrantes siendo ellos receptivos, abiertos a las decisiones que se tomen. De esta forma se evidencia la competencia de Trabajo en Equipo la cual se define en el Capítulo II del Anexo 1 de la Resolución 00059 de la DIAN como la "Capacidad para trabajar con otros de forma coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos. Se compromete con los acuerdos alcanzados por el equipo para el desarrollo del trabajo y la consecución de objetivos establecidos". Sus conductas observables son "Participa en las actividades del equipo y cumple con los acuerdos, en pro de la consecución de los objetivos establecidos. Colabora con los demás integrantes del equipo. Acepta las normas comunes de trabajo establecidas para la consecución de los resultados". De manera que, su solicitud es improcedente.

Ítem 107: Hace referencia al indicador "Trabajo en equipo"; para el caso concreto planteado, se identifica que la opción acertada corresponde a la **A**, teniendo en cuenta que,

Esta respuesta es correcta ya que, el aspirante al sugerir que cada uno exprese la percepción que le generan las variables y así, descubrir elementos que se integren, demuestra que sigue las disposiciones que se han establecido con el fin de alcanzar los objetivos. De esta manera se evidencia que comprende la importancia de comprometerse con los criterios establecidos para el desarrollo de la actividad a fin de contribuir en la consecución de las metas comunes. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Trabajo en Equipo, definida como: "Capacidad para trabajar con otros de forma coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos", al igual que, el cumplimiento de la conducta observable "Acepta las normas comunes de trabajo establecidas para la consecución de los resultados", asociada a esta competencia, según el Diccionario de Competencia Laborales Conductuales o Interpersonales, DIAN.. De manera que, su solicitud es improcedente.

Sobre la prueba de integridad

El objetivo de esta prueba es identificar las conductas de los inscritos asociadas a los 5 valores definidos por DAFP en el código de ética y que se relacionan una serie de acciones que se espera orienten los comportamientos de los funcionarios que ingresen en carrera administrativa en la DIAN de acuerdo su normativa y el Código de Integridad de la Función Pública.

Acoge la definición de los valores de acuerdo con lo dispuesto en el código de integridad, evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, el qué hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales, esta prueba identificará el nivel de actitudes asociadas a los comportamientos básicos asociados a una mejora de la calidad de la gestión en las entidades que atienden a la ciudadanía (DAFP, 2019).

Estos cinco valores son:

- **Honestidad**: se relaciona con actuar con base en la verdad y cumpliendo los deberes con transparencia y rectitud, favoreciendo siempre el interés general.
- **Respeto**: reconocer, tratar y valorar dignamente a las personas sin importar su ocupación, origen o condición particular.
- **Compromiso**: reconocer la importancia del rol del servidor público presentando una disposición permanente para comprender y resolver las necesidades en pro de mejorar las condiciones y el bienestar de las personas de su entorno laboral.
- **Diligencia**: cumplir con las funciones asignadas al cargo con prontitud, destreza y eficiencia optimizando los recursos del Estado.
- **Justicia**: actuar con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

Pruebas de Integridad:

ITEM	OPCIÓN CON VALOR DE AJUSTE CERO	INDICADOR	JUSTIFICACIÓN
127	B	Deseabilidad Social	Esta opción denota una puntuación baja de deseabilidad social, dado que, al comunicar al compañero que podrá iniciar esta labor una vez haya terminado sus labores, el aspirante está mostrando una imagen más realista de sí mismo al dar prioridad a sus tareas y poner en la lista de trabajo la nueva solicitud que no se remite como urgente. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera realista.
128	C	Deseabilidad Social	Esta opción denota una puntuación baja de deseabilidad social, dado que, al comentar sugerencias al equipo para ajustar los errores cometidos, el aspirante está mostrando una imagen más realista de sí mismo al brindar sugerencias que no se imponen al rol de su líder. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera realista.
129	C	Deseabilidad Social	Esta opción denota una puntuación baja de deseabilidad social, dado que, al apoyar a quienes estén calmando los ánimos del equipo, el aspirante está mostrando una imagen más realista de sí mismo al apoyar el manejo del conflicto sin ponerse como una ficha central en una situación con un grupo que conoce recientemente. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera realista.
130	B	Deseabilidad Social	Esta opción denota una puntuación baja de deseabilidad social, dado que, al aceptar las felicitaciones de su superior evitando

ITEM	OPCIÓN CON VALOR DE AJUSTE CERO	INDICADOR	JUSTIFICACIÓN
			<p>generar conflicto, en el espacio, el aspirante está mostrando una imagen más realista de sí mismo al tomar créditos que no le corresponden para quedar bien frente a los asistentes de la reunión en lugar de aclarar la situación. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera favorable en lugar de realista.</p>
131	C	Deseabilidad Social	<p>Esta opción denota una puntuación baja de deseabilidad social, dado que, al apoyarse en sus compañeros para obtener papelería, el aspirante está mostrando una imagen realista de sí mismo al buscar alternativas para realizar su trabajo por medio de recursos que provee la entidad y que sus compañeros pueden tener, aun sabiendo que no hay insumos para toda el área. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera favorable en lugar de realista.</p>
132	C	Deseabilidad Social	<p>Esta opción denota una puntuación baja de deseabilidad social, dado que, al expresar a su superior sus limitaciones solicitando tiempo para prepararse ante la labor, el aspirante está mostrando una imagen más realista de sí mismo al señalar sus limitaciones como profesional, que son normales al no tener manejo de todos los temas que se aplican en una entidad, pero con la disposición para aprender al respecto. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera realista.</p>

Es importante señalar que a través de la Guía de Orientación al Aspirante -Presentación de Pruebas Escritas- se informó que la prueba de integridad incluye una escala de control que tiene como objetivo corregir su calificación, específicamente en las respuestas que evidencien una tendencia exagerada de auto atribución de cualidades que son ideales y que demuestran una sobrevaloración del propio comportamiento. Esta escala corrige los puntajes de la prueba de integridad, según los niveles de auto atribuciones ideales que demuestren los aspirantes al responder esta prueba.

Lo anterior, se realizó mediante el indicador deseabilidad social, escala que se califica de 0 a 1 y **cuyo puntaje no suma a la prueba de integridad, sino que por el contrario resta cuando la persona elige respuestas con valores altos**, corrigiendo la tendencia exagerada y sobrevaloración del propio comportamiento.

Sobre la calificación específica de la prueba

Para la calificación de las pruebas escritas del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos o sumatoria de puntos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos o el valor de la suma de los puntos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\begin{aligned} \{x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i \quad x > n * 0.55 \rightarrow PP_i \\ = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA \end{aligned}$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
15	17

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{17 * (1 - 0.55)} * (15 - (17 * 0.55)) + 70 = 92,15$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales es 92,15.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la Prueba sobre Competencias Funcionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
38	66

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la Prueba sobre Competencias Funcionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{0 * (1 - 0.55)} * (38 - (66 * 0.55)) + 70 = 71,71$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Funcionales es 71,71.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
33	36

Por otro lado, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{0 * (1 - 0.55)} * (33 - (36 * 0.55)) + 70 = 94,44$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales es 94,44.

Por último, dado que la Prueba de Integridad viene medida en una escala de respuesta graduada, para la obtención del puntaje de esta prueba se emplea la siguiente función:

$$\begin{aligned} \{x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i \quad x > (n * 3) * 0.55 \rightarrow PP_i \\ = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA \end{aligned}$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

para obtener el puntaje de la prueba de Integridad se emplean los siguientes valores:

Sumatoria del puntaje	Valor máximo a obtener
78,5	90

Por otro lado, el puntaje del aspirante para la prueba de Integridad corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{90 * (1 - 0.55)} * (78,5 - (90 * 0.55)) + 70 = 91,48$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba de Integridad es 91,48.

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **APROBÓ** las Pruebas Escritas de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **92,15** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **71,71** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Así mismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **94,44** en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
5. De igual manera, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **91,48** en la Prueba de Integridad.
6. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cns.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
7. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: E. Pérez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2022)

RADICADO	2023-0458
ACCIONANTE	ENITH TATIANA AVILA NIÑO
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Determinar si este Despacho es competente para conocer la acción de tutela radicada por ENITH TATIANA AVILA NIÑO actuando en causa propia, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

El 10 de noviembre de 2023, fue radicada acción de tutela por ENITH TATIANA AVILA NIÑO actuando en causa propia, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad.

III. CONSIDERACIONES

La naturaleza jurídica de la CNSC, la determina la Ley 909 DE 2004, que dice:

“ARTÍCULO 7o. NATURALEZA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.”

Analizada la acción de tutela instaurada por ENITH TATIANA AVILA NIÑO, actuando en causa propia, en contra del COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, sería el caso proceder al estudio de su admisibilidad, de no ser porque se advierte la carencia de competencia, dado que la misma recae sobre los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE DUITAMA.

Conforme el numeral 2º del art. 1º del decreto 333 de 2021, prescribe:

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

En el caso en concreto, se impetró la tutela de la referencia en contra del COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente de nivel nacional, conforme lo establece el art. 130 de la Constitución Política, por tal razón la corresponde la competencia y conocimiento de la presente acción a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE DUITAMA, en concordancia con la norma previamente citada.

Sobre las reglas de reparto, el Honorable Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, dentro de la acción de tutela con radicado 152383109001202200001001, a través de auto de fecha 25 de febrero de 2022, siendo Magistrado Ponente el Dr. Eurípides Montoya Sepúlveda, resolvió conflicto de competencia, indicando:

“Postura que la Alta Corte ha reiterado hasta la fecha y que ha sido aceptada por esta Corporación¹ admitiendo en numerosas oportunidades que, para determinar la competencia del juez de tutela,

1 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo. Rad. 15693220800020210006000

resulta indispensable verificar la concurrencia de las diferentes reglas de reparto previstas en la legislación.

“En reciente decisión, señaló la misma Corte Suprema:

“No obstante ser la tutela un mecanismo preferente y sumario, no es ajena –como no lo es ninguna acción judicial– a las reglas del debido proceso, por lo que su conocimiento debe corresponder al juez que se encuentre legalmente facultado para resolverla, dado que, como lo ha explicado la Rad. n.º 76111-22-13-000-2021-00206-01 4 jurisprudencia, en su trámite «se deben satisfacer ciertos presupuestos básicos del juicio como son, entre otros, la capacidad de las partes, la competencia y la debida integración de la causa pasiva» (CC A-257/96).

“El factor de competencia de la acción constitucional está previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, sin embargo, esa disposición solo se ocupó de la «preventiva y territorial», de ahí que artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que modificó el ordinal 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, predeterminó el conocimiento de los asuntos entre los diferentes funcionarios judiciales y corporaciones, dependiendo de diferentes aspectos, tales como el nivel de la autoridad o calidad del funcionario demandado”².

Conforme al precedente de la Honorable Corporación del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, es postura dar aplicación a las normas de reparto contenidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021 con el fin de establecer la competencia para conocer las acciones de tutela, esto con el fin de amparar el derecho al debido proceso y evitar eventuales nulidades.

Así las cosas, se ordenará la remisión del expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Duitama, para que se efectúe el respectivo reparto.

2. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ATC1823-2021 Radicación N° 76111-22-13-000-2021-00206-01 del 02 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que este despacho CARECE DE COMPETENCIA para conocer de la acción de tutela instaurada por el ENITH TATIANA AVILA NIÑO, actuando en causa propia, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conforme se motivara.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **REMITIR** el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Duitama, para que se efectúe el respectivo reparto ante los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE DUITAMA (REPARTO), para su conocimiento y fines pertinentes. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz, dando preferencia a los medios virtuales conforme a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

Firmado Por:

Neiro Alexander Santos Morales

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paipa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9e34b492867a87e3318d2785a00cb0b61a1c4a5f572bbe1629edc2ec8aa5a8**

Documento generado en 14/11/2023 03:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA 2023-00458 ENITH TATIANA AVILA

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Paipa <j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 3:50 PM

Para: etatiana.avila@gmail.com <etatiana.avila@gmail.com>

 [2023-0458 Rechaza y remite al circuito \(1\).pdf](#)

ACCIONANTE:

ENITH TATIANA AVILA

etatiana.avila@gmail.com

Celular: 3004544074

Me permito notificar el auto remite por competencia la tutela 2023-00458 de fecha 14 de noviembre de 2023, siendo accionante ENITH TATIANA AVILA NIÑO, en contra de la COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Anexo: Auto remite por competencia

Favor enviar acuse de recibido. Gracias.

Atn.

BLANCA INES MOTIVAR HERNANDEZ

Escribiente

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2022)

RADICADO	2023-0458
ACCIONANTE	ENITH TATIANA AVILA NIÑO
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Determinar si este Despacho es competente para conocer la acción de tutela radicada por ENITH TATIANA AVILA NIÑO actuando en causa propia, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

El 10 de noviembre de 2023, fue radicada acción de tutela por ENITH TATIANA AVILA NIÑO actuando en causa propia, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad.

III. CONSIDERACIONES

La naturaleza jurídica de la CNSC, la determina la Ley 909 DE 2004, que dice:

“ARTÍCULO 7o. NATURALEZA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.”

Analizada la acción de tutela instaurada por ENITH TATIANA AVILA NIÑO, actuando en causa propia, en contra del COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, sería el caso proceder al estudio de su admisibilidad, de no ser porque se advierte la carencia de competencia, dado que la misma recae sobre los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE DUITAMA.

Conforme el numeral 2º del art. 1º del decreto 333 de 2021, prescribe:

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

En el caso en concreto, se impetró la tutela de la referencia en contra del COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente de nivel nacional, conforme lo establece el art. 130 de la Constitución Política, por tal razón la corresponde la competencia y conocimiento de la presente acción a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE DUITAMA, en concordancia con la norma previamente citada.

Sobre las reglas de reparto, el Honorable Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, dentro de la acción de tutela con radicado 152383109001202200001001, a través de auto de fecha 25 de febrero de 2022, siendo Magistrado Ponente el Dr. Eurípides Montoya Sepúlveda, resolvió conflicto de competencia, indicando:

“Postura que la Alta Corte ha reiterado hasta la fecha y que ha sido aceptada por esta Corporación¹ admitiendo en numerosas oportunidades que, para determinar la competencia del juez de tutela,

1 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo. Rad. 15693220800020210006000

resulta indispensable verificar la concurrencia de las diferentes reglas de reparto previstas en la legislación.

“En reciente decisión, señaló la misma Corte Suprema:

“No obstante ser la tutela un mecanismo preferente y sumario, no es ajena –como no lo es ninguna acción judicial– a las reglas del debido proceso, por lo que su conocimiento debe corresponder al juez que se encuentre legalmente facultado para resolverla, dado que, como lo ha explicado la Rad. n.º 76111-22-13-000-2021-00206-01 4 jurisprudencia, en su trámite «se deben satisfacer ciertos presupuestos básicos del juicio como son, entre otros, la capacidad de las partes, la competencia y la debida integración de la causa pasiva» (CC A-257/96).

“El factor de competencia de la acción constitucional está previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, sin embargo, esa disposición solo se ocupó de la «preventiva y territorial», de ahí que artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que modificó el ordinal 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, predeterminó el conocimiento de los asuntos entre los diferentes funcionarios judiciales y corporaciones, dependiendo de diferentes aspectos, tales como el nivel de la autoridad o calidad del funcionario demandado”².

Conforme al precedente de la Honorable Corporación del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, es postura dar aplicación a las normas de reparto contenidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021 con el fin de establecer la competencia para conocer las acciones de tutela, esto con el fin de amparar el derecho al debido proceso y evitar eventuales nulidades.

Así las cosas, se ordenará la remisión del expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Duitama, para que se efectúe el respectivo reparto.

2. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ATC1823-2021 Radicación N° 76111-22-13-000-2021-00206-01 del 02 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que este despacho CARECE DE COMPETENCIA para conocer de la acción de tutela instaurada por el ENITH TATIANA AVILA NIÑO, actuando en causa propia, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conforme se motivara.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **REMITIR** el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Duitama, para que se efectúe el respectivo reparto ante los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE DUITAMA (REPARTO), para su conocimiento y fines pertinentes. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz, dando preferencia a los medios virtuales conforme a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

Firmado Por:

Neiro Alexander Santos Morales

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paipa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9e34b492867a87e3318d2785a00cb0b61a1c4a5f572bbe1629edc2ec8aa5a8**

Documento generado en 14/11/2023 03:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>